



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4657	27/04/2007
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
 A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
 A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
 A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
 A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
 CONAU 1 - 806

Nueva reglamentación sobre la presentación de información a través de los Regímenes Informativos. Eliminación de DDJJs.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en el marco de la reformulación del Régimen Informativo, se deja sin efecto la exigencia establecida a través de las disposiciones dadas a conocer mediante las Comunicaciones “A” 3148 y “A” 3440, modificatorias y complementarias, en lo concerniente a la presentación de las Declaraciones Juradas que acompañan el soporte óptico.

Atento ello, se comunica que la información presentada a través de los regímenes informativos tendrá el carácter de declaración jurada, determinándose las siguientes responsabilidades y sanciones:

1. Las **autoridades** se responsabilizan por la coincidencia entre los registros obrantes en la entidad y los datos presentados ante este Ente Rector. La responsabilidad de la Autoridad Máxima del Área Contable, se limitará a la información de este carácter. Los **órganos de contralor** se responsabilizan por la coincidencia entre la información presentada ante este Ente Rector y la certificada por los respectivos Consejos Profesionales, como así también por toda aquella información que le sea demandada y requiera su intervención profesional.
2. Las autoridades y órganos de contralor a los que se hace referencia en el punto precedente, comprenden a:
 - a) las Autoridades que desempeñen las siguientes funciones:
 - § Presidente o autoridad equivalente
 - § Directores o autoridades equivalentes
 - § Gerente General o quien ejerza funciones equivalentes
 - § Responsables de la Generación y Cumplimiento del Régimen Informativo
 - § Responsable máximo del área contable
 - b) los siguientes Órganos de Contralor:
 - § Auditor Externo
 - § Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia (u órgano que ejerza funciones equivalentes)



3. La falta de cumplimiento a lo establecido en el punto 1 y/o de los plazos fijados para la presentación de la información, hará pasible a las Autoridades enunciadas en el punto 2.a), de las sanciones previstas en el artículo 41º de la Ley de Entidades Financieras Nro. 21.526 y sus disposiciones reglamentarias.

Asimismo, la falta de cumplimiento a lo establecido en el punto 1, por los aspectos de su competencia, hará pasible a los Órganos de Contralor enunciados en el punto 2.b), de las sanciones previstas en el artículo 41º de la Ley de Entidades Financieras Nro. 21.526 y sus disposiciones reglamentarias.

4. Los registros que avalan la información presentada, conjuntamente con la documentación que la respalde, se mantendrán a disposición del B.C.R.A., acorde lo dispuesto en el artículo 37º de la Ley de Entidades Financieras -Nº 21.526- y artículo 8º del Decreto Reglamentario Nro. 62/71 de la de la Ley de Entidades Cambiarias -Nº 18.924-.

La eliminación de las declaraciones juradas tendrá vigencia a partir de las informaciones correspondientes a marzo de 2007.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Liliana N. Castiñeira
Subgerente de Análisis de
Régimen Informativo

Guillermo R. Corzo
Subgerente General de Regulación
y Régimen Informativo